

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA.

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5; Y ADICIONAR EL CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO " CONTRALORÍA MUNICIPAL" AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL", ASÍ COMO UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 52; TODOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA, SOBRE LA REGULACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por el Maestro. Felipe Valle López, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número DAJ/12/2018 de fecha 5 de Diciembre de 2018, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 167/2018.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 128 en su fracción II inciso c), del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de gobernación y reglamentos, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los integrantes de la misma entramos al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora, identifica que la solicitud versa respecto a modificar el Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, sobre la regulación y el funcionamiento de la Contraloría Municipal, pues dicho Reglamento tiene que ser contemporáneo según las necesidades de la administración pública, así como a las reformas de las leyes rectoras, pues con esto se busca el mejoramiento y calidad en el servicio público.

CUARTO.- Por las consideraciones antes vertidas esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar las modificaciones al Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, sobre la regulación y el funcionamiento de la Contraloría Municipal. Pues tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 3 fracciones II, III, IV, 6, 9 fracción II y 10 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Leído y analizado el dictamen de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 89 fracción I, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción IV, 128 fracción II inciso c), 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; se expide el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se autoriza **reformar** la fracción IV del artículo 5; y **adicionar** el CAPÍTULO IV BIS denominado "CONTRALORÍA MUNICIPAL" al TÍTULO SEGUNDO denominado "DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL", así como una fracción IV Bis al artículo 52; todos del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Gobierno Municipal de Comala, para el desempeño de la función pública se auxiliará de las siguientes dependencias:

I al III...

IV. Contraloría Municipal;

V a la XVI

CAPÍTULO IV BIS CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 39 Bis. En los términos del artículo 77 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento tendrá una Contraloría Municipal, mismo que tendrá a su cargo el de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Municipio y de las dependencias y entidades que conforman su Administración Pública, centralizada y paramunicipal; estará dotada de autonomía técnica y de gestión, y ejercerá las facultades que a los órganos internos de control confiere el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de responsabilidades administrativas, así como las de vigilancia y control en materia presupuestaria y de aplicación de recursos.

El titular de la Contraloría será una persona denominada Contralor Municipal, que será nombrada por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así mismo el Presidente Municipal podrá removerlo en caso justificado.

Artículo 39 Bis 1.- El Contralor Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y demás ordenamientos legales, acuerdos y resoluciones que emita el Cabildo, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública municipal, que puedan constituir faltas administrativas; aplicar las sanciones que procedan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, presentar las denuncias de hechos correspondientes ante el Ministerio Público, con el apoyo de personal de la Dirección Jurídica;
- II.** Auditar, vigilar, controlar, evaluar e inspeccionar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de los servidores públicos de la administración pública municipal, así como la supervisión del personal a su cargo;
- III.** Contar con personal que actúe como autoridad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos de la administración pública municipal, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Contar con personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos de la administración pública municipal, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. El personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora será distinto al personal que actúe como autoridad investigadora;
- V.** Actuar como autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI.** Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas que emita dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII.** Emitir las normas necesarias para la implementación de controles preventivos, correctivos, directivos, de procedimientos e informáticos; a través de los diferentes componentes del control interno como ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión;
- VIII.** Elaborar y emitir los códigos de ética y de conducta, y demás políticas de integridad, aplicables para el desempeño de las funciones del personal de la administración pública municipal;
- IX.** Verificar que la actuación de los servidores públicos de la administración pública municipal es acorde con los programas, políticas, normas éticas y legislación aplicable;
- X.** Verificar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera y operativa relevante de la administración pública municipal;
- XI.** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la administración pública municipal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos del mismo, sean aprovechados y aplicados bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, buscando en todo momento la descentralización,

desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias;

XII. Coordinar la definición de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el desempeño de las diversas áreas administrativas de la administración pública municipal;

XIII. Coordinar con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la elaboración de las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal de la administración pública municipal, así como por la falta de entrega de los asuntos, cargos y comisiones que se les haya encomendado;

XIV. Participar en los comités y grupos de trabajo que así lo determine la normativa aplicable, así como en los que sea designado por el Presidente Municipal;

XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y en su caso fiscal, que deban presentar los servidores públicos de la administración pública municipal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XVII. Coordinar y supervisar el sistema de control interno de la administración pública municipal, estableciendo las bases generales para la realización de auditoría internas, expidiendo las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de la materia;

XVIII. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XIX. Tendrá la facultad para requerir en cualquier momento la información que sea necesaria para el buen desempeño de sus atribuciones.

En el caso de la fracción anterior, de negarse a entregar la información requerida dentro del plazo de 48 horas, se impondrá la medida de apremio correspondiente, la cual dependerá de la urgencia o gravedad de la información solicitada; y

XX. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 39 Bis 2.- Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Municipal contará con los departamentos de Investigación Interna y el de Substanciación Interna, así como las demás áreas y personal necesarios para atender los asuntos de su competencia, los cuales tendrán las funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; así como las funciones y actividades establecidas en los manuales de organización y de procedimientos del Gobierno Municipal de Comala.

Artículo 39 Bis 3.- El titular del Departamento de Investigación Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las denuncias presentadas por el titular de la Contraloría Interna y por el personal de la administración municipal, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Investigar los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos de la administración municipal;

III. Solicitar en cualquier momento la información que sea necesaria para el buen desempeño de sus atribuciones;

IV. Integrar los expedientes de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la administración municipal, siendo responsable de su resguardo y organización, de conformidad con las materias de transparencia, protección de datos personales y archivo;

V. Turnar el expediente con la información de la investigación respectiva, al Departamento de Substanciación Interna, dándole vista al titular de la Contraloría Interna;

VI. Auxiliar al Contralor Municipal en todo lo relativo a sus funciones; y

VII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39 Bis 4.- El titular del Departamento de Substanciación Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos de la administración municipal;

II. Emitir la resolución que recaiga al procedimiento respectivo, por la comisión de faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos de la administración municipal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- III. Turnar al titular de la Contraloría Interna las resoluciones de faltas administrativas no graves, para su ejecución;
- IV. Solicitar al titular de la Contraloría Interna, se turnen las resoluciones que recaigan a los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- V. Presentar propuestas de controles, dirigidos a las diferentes áreas de la administración municipal, al Contralor Interno;
- VI. Auxiliar al Contralor Municipal en todo lo relativo a sus funciones; y
- VII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Para la más eficiente prestación de funciones administrativas de las dependencias municipales, las diversas áreas de trabajo se estructurarán internamente en las subáreas funcionales siguientes:

I al IV...

IV BIS. Contraloría Municipal

- a) Departamento de Investigación Interna
- b) Departamento de Substanciación Interna

V a la XI ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal No. 05/2018 con fecha de 14 de diciembre de 2018. Rúbrica. C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Prof. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia, Regidor.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidora.- Rúbrica. M. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

A t e n t a m e n t e

Comala, Col., 02 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
Rúbrica.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Rúbrica.